

**“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS,  
ENTRE LA SOCIEDAD GAMMA LABORATORIES, S. A. DE C. V. Y  
LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**

**Contrato JUR-016/2022  
Resolución JUR-136/2026  
Resolución JUR-201/2022**

DOMINGO BOGRÁN ACOSTA, [REDACTED],  
[REDACTED], portador de  
mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]  
[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]  
[REDACTED] actuando en mi calidad de  
**Director General en funciones**, y Representante Legal de la ACADEMIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD PÚBLICA, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y del  
de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria  
cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión  
cero; actuando con base en el artículo diez, literales a) y c), de la Ley Orgánica de esta  
institución, emitida mediante Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del  
veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial  
número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año,  
en la cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y  
extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; el Acuerdo Ejecutivo  
número veintiséis, del día diecinueve de marzo de dos mil uno, publicado en el Diario  
Oficial número cincuenta y siete, Tomo trescientos cincuenta, del veinte de marzo de  
ese año; el Acuerdo PNC/DG/N° A guión cero novecientos setenta y nueve guión cero  
siete guión dos mil veintiuno, suscrito por el señor Director General de la Policía  
Nacional Civil de El Salvador, el día doce de julio de dos mil veintiuno; y el Acuerdo  
DGE guión cero veintisiete pleca dos mil veintidós, dictado por el señor Director  
General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, el día siete de junio de dos mil  
veintidós; que en el transcurso del presente contrato me denominaré “LA INSTITUCIÓN  
CONTRATANTE” o “LA ACADEMIA”; y DANIEL EDGARDO CARÍAS JIMÉNEZ, [REDACTED]  
[REDACTED], portador de mi Documento  
[REDACTED]



Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi carácter de Apoderado Especial de la Sociedad "GAMMA LABORATORIES, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "GAMMA LABORATORIES, S. A DE C. V." o "GAMMA-LAB, S. A DE C. V.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno cuatro cero siete siete nueve guión cero cero dos guión uno; tal como acredito con el Poder Especial otorgado ante los oficios notariales de Edmundo Alfredo Castillo Aguiluz, el día tres de julio de dos mil quince, otorgada por el licenciado Hermes García Campos, en su calidad de Administrador Único Propietario y en consecuencia Representante Legal de la sociedad, en favor del señor *Daniel Edgardo Carías Jiménez*, para que represente a la sociedad en licitaciones públicas, quien podrá firmar contratos; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cinco, del libro mil setecientos seis del folio treinta y uno, al folio treinta y cinco del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en San Salvador, el día nueve de julio de dos mil quince; por lo cual estoy plenamente facultado para suscribir contratos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato de "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, ENTRE LA SOCIEDAD GAMMA LABORATORIES, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", adjudicado mediante resolución de adjudicación JUR guión ciento treinta y seis pleca dos mil veintidós, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, y la resolución JUR guión doscientos uno pleca dos mil veintidós, de fecha uno de junio de dos mil veintidós, que modificó la primera, el cual se regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y su Reglamento, las Bases de Licitación LP guión cero tres pleca dos mil veintidós guión ANSP, "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, INSUMOS ODONTOLÓGICOS E INSUMOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PARA LA CLÍNICA MÉDICA DE LA ANSP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS", y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de los **medicamentos** siguientes:

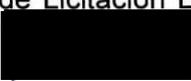


ITEM	DESCRIPCIÓN	BIEN OFERTADO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
<b>MEDICAMENTOS</b>						
4	CIPROFLOXACINA 500 MG	CIPROFLOXACINA GAMMA 500MG. EL SALVADOR	TABLETA	3,500	\$0.06	US\$ 210.00
50	NAFAZOLINA OFTÁLMICA	NAFAZOLINA CLORHIDRATO GAMMA 0.1% GOTAS OFTALMICAS. EL SALVADOR	FRASCO X 15ML	100	\$1.04	US\$ 104.00
51	GLICERINA FENICADA	GLICERINA FENICADA GAMMA 1% GOTAS SOLUCION ÓTICA. EL SALVADOR	FRASCO X 15ML	25	\$0.98	US\$ 24.50
58	MULTIVITAMINAS - MINERALES	MULTIVITAMINAS CON MINERALES GAMMA. EL SALVADOR	TABLETAS	7,000	\$0.05	US\$ 350.00
	<b>TOTAL CONTRATADO</b>					<b>US\$ 688.50</b>

El monto total contratado asciende a la cantidad de **SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (US\$ 688.50)**. Todo lo anterior, según el literal G, Anexos, número treinta y seis, Anexo I, Especificaciones Técnicas, Agrupación I-1 Medicamentos, de las Bases de Licitación LP guión cero tres pleca dos mil veintidós guión ANSP (LP-03/2022-ANSP). **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Las Bases de Licitación LP guión cero tres pleca dos mil veintidós guión ANSP (LP-03/2022-ANSP) y sus anexos; **b)** La oferta del "CONTRATISTA" de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós; **c)** La resolución de adjudicación JUR guión ciento treinta y seis pleca dos mil veintidós, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós; **d)** La resolución JUR guión doscientos uno pleca dos mil veintidós, de fecha uno de junio de dos mil veintidós, que modificó la primera; **e)** La garantía; y, **f)** Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** De conformidad con el número treinta y tres de las Bases de Licitación LP guión cero tres pleca dos mil veintidós guión ANSP (LP-03/2022-ANSP), "EL CONTRATISTA" garantiza que los bienes adquiridos a que se refiere el presente contrato, serán



entregados dentro del plazo de TREINTA (30) días calendarios posteriores a la fecha de la firma de este contrato, que vencen el día **trece de julio de dos mil veintidós**; debiendo cumplir, en los casos que aplique, con los tiempos de vida útil establecidos en el literal G, Anexos, número treinta y seis, Anexo I, Especificaciones Técnicas, Agrupación I-1 Medicamentos, de las Bases de Licitación LP guión cero tres pleca dos mil veintidós guión ANSP (LP-03/2022-ANSP). Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis, ochenta y tres y noventa y dos, inciso segundo, de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total es de **SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (US\$ 688.50)**; los precios ofertados por "EL CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** Las entregas se realizarán en el Departamento de Almacenes de la sede en San Luis Talpa de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ubicado contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, "San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", en San Luis Talpa, departamento de La Paz, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y setenta y siete de su Reglamento. **SEXTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido en favor de "LA CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente. El trámite de pago, lo realizará: a) "EL CONTRATISTA", en coordinación con el Administrador de Contrato, en la referida Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP. b) "EL CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y Acta de Recepción correspondiente al suministro efectuado. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍA.** De acuerdo con el número treinta y dos de las Bases de Licitación LP guión cero tres pleca dos mil veintidós guión ANSP (LP-03/2022-



ANSP), para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de veinte días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, con vigencia de trescientos sesenta y cinco (365) días, contados a partir de la fecha del contrato, por el monto de **SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$ 68.85)**; que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su falta de presentación en el plazo indicado, o la falta de firma del contrato constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta. En tal caso la autoridad competente de la ANSP, podrá adjudicar el contrato al oferente cuya oferta haya sido la siguiente mejor evaluada; sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD.** "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que ésta lo autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA PRIMERA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento



sesenta de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación LP guión cero tres pleca dos mil veintidós guión ANSP (LP-03/2022-ANSP) y sus anexos; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y de común acuerdo con "EL CONTRATISTA". **DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Servicios Médicos, *Doctor Wilson Otoniel Ramos Sosa*, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y uno, de su Reglamento; y el "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista" contenidos en el "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce", girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y



Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SÉPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: CRITERIO SOSTENIBLE DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometidos al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el



artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en Boulevard Vijosa, Edificio número treinta y seis, Zona Industrial Merliot, de Antiguo Cuscatlán, La Libertad; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los trece días del mes de junio de dos mil veintidós.



En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las catorce horas del día trece de junio de dos mil veintidós. Ante mí, **JENNY EMPERATRIZ LAZO HERBACH**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **DOMINGO BOGRÁN ACOSTA**, [REDACTED], [REDACTED], a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED].





[REDACTED], actuando en su calidad de **Director General en funciones** y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y **DANIEL EDGARDO CARIÁS JIMÉNEZ**, de cincuenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos uno seis uno siete cinco siete guión nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno tres uno cero siete cero guión cero cero dos guión cinco, actuando en su carácter de Apoderado Especial de la Sociedad "**GAMMA LABORATORIES, S. A DE C. V.**", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno cuatro cero siete siete nueve guión cero cero dos guión uno; personería que doy fe de ser suficiente y relacionaré al final de este instrumento, y quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" y "**EL CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: Que para otorgarle la calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "Ilegible", e "Ilegible", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual tiene fecha de este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un contrato de "**SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, ENTRE LA SOCIEDAD GAMMA LABORATORIES, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**", cuyas cláusulas contractuales literalmente DICEN: "PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el suministro de los **medicamentos** siguientes:

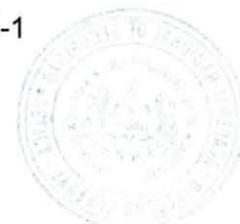
ITEM	DESCRIPCIÓN	BIEN OFERTADO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
<b>MEDICAMENTOS</b>						
4	CIPROFLOXACINA 500 MG	CIPROFLOXACINA GAMMA 500MG. EL SALVADOR	TABLETA	3,500	\$0.06	US\$ 210.00





50	NAFAZOLINA OFTÁLMICA	NAFAZOLINA CLORHIDRATO GAMMA 0.1% GOTAS OFTÁLMICAS. EL SALVADOR	FRASCO X 15ML	100	\$1.04	US\$ 104.00
51	GLICERINA FENICADA	GLICERINA FENICADA GAMMA 1% GOTAS SOLUCION ÓTICA. EL SALVADOR	FRASCO X 15ML	25	\$0.98	US\$ 24.50
58	MULTIVITAMINAS - MINERALES	MULTIVITAMINAS CON MINERALES GAMMA. EL SALVADOR	TABLETAS	7,000	\$0.05	US\$ 350.00
	<b>TOTAL CONTRATADO</b>					<b>US\$ 688.50</b>

El monto total contratado asciende a la cantidad de **SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (US\$ 688.50)**. Todo lo anterior, según el literal G, Anexos, número treinta y seis, Anexo I, Especificaciones Técnicas, Agrupación I-1 Medicamentos, de las Bases de Licitación LP guión cero tres pleca dos mil veintidós guión ANSP (LP-03/2022-ANSP). **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Las Bases de Licitación LP guión cero tres pleca dos mil veintidós guión ANSP (LP-03/2022-ANSP) y sus anexos; **b)** La oferta del "CONTRATISTA" de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós; **c)** La resolución de adjudicación JUR guión ciento treinta y seis pleca dos mil veintidós, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós; **d)** La resolución JUR guión doscientos uno pleca dos mil veintidós, de fecha uno de junio de dos mil veintidós, que modificó la primera; **e)** La garantía; y, **f)** Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato; y, **e)** Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** De conformidad con el número treinta y tres de las Bases de Licitación LP guión cero tres pleca dos mil veintidós guión ANSP (LP-03/2022-ANSP), "EL CONTRATISTA" garantiza que los bienes adquiridos a que se refiere el presente contrato, serán entregados dentro del plazo de TREINTA (30) días calendarios posteriores a la fecha de la firma de este contrato, que vencen el día **trece de julio de dos mil veintidós**; debiendo cumplir, en los casos que aplique, con los tiempos de vida útil establecidos en el literal G, Anexos, número treinta y seis, Anexo I, Especificaciones Técnicas, Agrupación I-1





Medicamentos, de las Bases de Licitación LP guión cero tres pleca dos mil veintidós guión ANSP (LP-03/2022-ANSP). Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis, ochenta y tres y noventa y dos, inciso segundo, de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total es de **SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (US\$ 688.50)**; los precios ofertados por "EL CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** Las entregas se realizarán en el Departamento de Almacenes de la sede en San Luis Talpa de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ubicado contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, "San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", en San Luis Talpa, departamento de La Paz, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y setenta y siete de su Reglamento. **SEXTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido en favor de "LA CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente. El trámite de pago, lo realizará: a) "EL CONTRATISTA", en coordinación con el Administrador de Contrato, en la referida Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP. b) "EL CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y Acta de Recepción correspondiente al suministro efectuado. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍA.** De acuerdo con el número treinta y dos de las Bases de Licitación LP guión cero tres pleca dos mil veintidós guión ANSP (LP-03/2022-ANSP), para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de veinte días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al



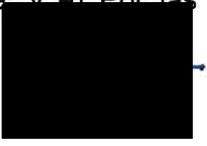


DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, con vigencia de trescientos sesenta y cinco (365) días, contados a partir de la fecha del contrato, por el monto de **SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$ 68.85)**; que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su falta de presentación en el plazo indicado, o la falta de firma del contrato constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta. En tal caso la autoridad competente de la ANSP, podrá adjudicar el contrato al oferente cuya oferta haya sido la siguiente mejor evaluada; sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD.** "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que ésta lo autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA PRIMERA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de





mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación LP guión cero tres pleca dos mil veintidós guión ANSP (LP-03/2022-ANSP) y sus anexos; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y de común acuerdo con "EL CONTRATISTA". **DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Servicios Médicos, *Doctor Wilson Otoniel Ramos Sosa*, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y uno, de su Reglamento; y el "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista" contenidos en el "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce", girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SÉPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de

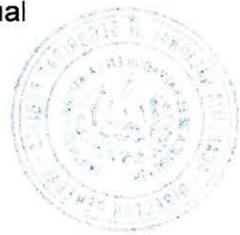




conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: CRITERIO SOSTENIBLE DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometidos al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP.



**VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en Boulevard Vijosa, Edificio número treinta y seis, Zona Industrial Merliot, de Antiguo Cuscatlán, La Libertad; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los trece días del mes de junio de dos mil veintidós."""""". **Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo el Notario, DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número veintiséis, del día diecinueve de marzo de dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número cincuenta y siete, Tomo trescientos cincuenta, del veinte de marzo de ese año, en el que consta que en caso de ausencia del Director General, sus atribuciones las ejercería de forma transitoria el funcionario de más alto rango de la institución, según la organización de la Academia; en caso de ser varios, con el mismo rango superior, será **designado** por el Director General; **c)** Acuerdo PNC/DG/N° A guión cero novecientos setenta y nueve guión cero siete guión dos mil veintiuno, suscrito el día doce de julio de dos mil veintiuno por el señor Director General de la Policía Nacional Civil de El Salvador, por medio del cual

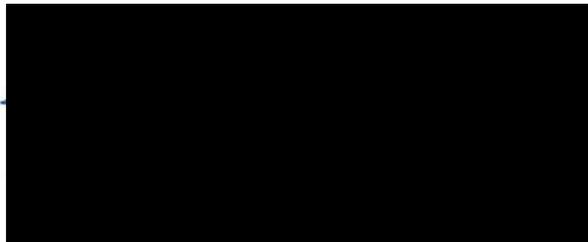




prorrogó la comisión de servicio al Comisionado Bográn Acosta en la Academia Nacional de Seguridad Pública hasta el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; **d)** Acuerdo DGE guión cero veintisiete pleca dos mil veintidós, dictado por el señor Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, el día siete de junio de dos mil veintidós, a través del cual el Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública nombra al Comisionado Bográn Acosta como Director General en funciones desde el siete al veinte de junio de dos mil veintidós. **Y respecto al segundo compareciente:** **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada ante los oficios del Notario, Ángel Gustavo García, el día catorce de julio de mil novecientos setenta y nueve, en la que consta que el nombre de la sociedad es como queda escrito, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, y que su plazo es indeterminado, que dentro de sus finalidades está el desarrollo de actividades como la fabricación, importación, exportación, distribución y venta de toda clase de productos químico-farmacéuticos para uso humano; además la explotación y manejo de laboratorios y droguerías; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número veintidós, del libro doscientos cincuenta y seis del Registro de Sociedades, del folio ciento setenta y uno y siguientes, en San Salvador, el día quince de agosto de mil novecientos setenta y nueve; **b)** Testimonio de Escritura Pública de modificación del pacto social, otorgada a las once horas del día veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios del Notario Hernán Rosa, modificándose el domicilio de la sociedad al de Ciudad Merliot, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número nueve, de folios ciento once y siguientes, del libro trescientos ochenta y dos, del Registro de Sociedades, en San Salvador, el cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y tres; **c)** Testimonio de la Escritura Pública de modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de Pablo Noé Recinos Valle, el día veintiuno de diciembre de dos mil once, en la que consta que la administración de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quienes durarán en su cargo siete años, a quien corresponderá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número veintiuno del Libro dos mil ochocientos setenta y uno del



Registro de Sociedades, del folio ciento cuarenta y tres al folio ciento setenta, en San Salvador, el día seis de febrero de dos mil doce; **c)** Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario, extendida el día quince de abril de dos mil quince, por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, licenciada Letty Herlett Campos de Carías, en la cual hace constar que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas se encuentra asentada el acta número cuarenta y ocho, de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veinticinco de marzo de dos mil quince, en cuyo punto número siete se eligió como Administrador Único Propietario de la sociedad al licenciado *Hermes García Campos*, para un período de siete años, contados a partir de su elección; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y tres del Libro tres mil cuatrocientos nueve del Registro de Sociedades, de folios trescientos dieciocho al folio trescientos veinte, en San Salvador, el día seis de mayo de dos mil quince; **f)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado ante los oficios notariales de Edmundo Alfredo Castillo Aguiluz, el día tres de julio de dos mil quince, otorgada por el licenciado *Hermes García Campos*, en su calidad de Administrador Único Propietario y en consecuencia Representante Legal de la sociedad, en favor del *señor Daniel Edgardo Carías Jiménez*, para que represente a la sociedad en licitaciones públicas, quien podrá firmar contratos; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cinco, del libro mil setecientos seis del folio treinta y uno, al folio treinta y cinco del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en San Salvador, el día nueve de julio de dos mil quince. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de seis hojas y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



  
17  


The notary seal is circular and contains the text: "JENNY EMPERATRIZ LAZO HERBACH", "NOTARIO", and "REPUBLICA DE EL SALVADOR".

